



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 064

(27 ABR 2021)

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0951 del 10 de junio de 2019, mediante la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 496”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por solicitud de **CONSORCIO CONLÍNEA 3**, identificado con NIT. 900.801.059-6, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0951 del 10 de julio de 2019, mediante la cual efectuó la sustracción temporal de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto “*Construcción de la ZODME la Coralia*” en el municipio de Salento del departamento del Quindío. La sustracción temporal efectuada tiene un término de duración de veinte (20) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que los artículos 2 y 3 de la Resolución 0951 del 10 de julio de 2019 impusieron, al **CONSORCIO CONLÍNEA 3**, las siguientes obligaciones:

*“Artículo 2.- COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN TEMPORAL. Como medida de compensación por la sustracción temporal efectuada, el **CONSORCIO CONLÍNEA 3** deberá implementar el Plan de Recuperación aprobado a través del Auto 502 del 11 de diciembre de 2018.* -

***Parágrafo 1.** La implementación del Plan de Recuperación deberá iniciarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de la sustracción temporal efectuada por este acto administrativo o siguientes a la finalización del tiempo establecido por acto administrativo que la prorrogue.*

***Parágrafo 2.** El **CONSORCIO CONLÍNEA 3** deberá informar a esta Dirección sobre el inicio de las actividades correspondientes al Plan de Recuperación, con al menos quince (15) días de antelación, allegando el respectivo cronograma, ajustado a tiempo real.*

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0951 del 10 de junio de 2019, mediante la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 496"

Parágrafo 3. El **CONSORCIO CONLÍNEA 3** deberá presentar informes semestrales relacionados con el avance de las actividades correspondientes al Plan de Recuperación, aprobado por el Auto 502 del 11 de diciembre de 2018, a partir de su fecha de iniciación y durante su tiempo de ejecución.

Artículo 3.- El **CONSORCIO CONLÍNEA 3** deberá informar a esta Dirección sobre el inicio de las actividades, para las cuales se efectuó la sustracción temporal, con al menos quince (15) días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente."

Que la Resolución 0951 de 2019 quedó en firme el día 09 de agosto de 2019, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno en su contra.

Que por medio del radicado No. 18993 del 09 de septiembre de 2019, el **CONSORCIO CONLÍNEA 3** informó la fecha de inicio de las actividades del Plan de Recuperación y allegó el respectivo cronograma.

Que a través del radicado No. 36637 del 19 de diciembre de 2019, el **CONSORCIO CONLÍNEA 3** presentó un documento denominado *"Informe de Establecimiento Forestal"*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución 1082 del 25 de noviembre de 2020** que, entre otros aspectos, dispuso:

"Artículo 1.- Autorizar la cesión total por parte del **CONSORCIO CONLÍNEA 3**, identificado con NIT. 900.801.059-6, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-**, identificado con NIT. 800.215.807-2, de los derechos derivados de la Resolución 0951 del 10 de julio de 2019, por medio de la cual se efectuó la sustracción temporal de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la ZODME la Coralia" en el municipio de Salento, departamento del Quindío.

Artículo 2.- Autorizar la cesión total por parte del **CONSORCIO CONLÍNEA 3**, identificado con NIT. 900.801.059-6, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-**, identificado con NIT. 800.215.807-2, de las obligaciones derivadas de la Resolución 0951 del 10 de julio de 2019, por medio de la cual se efectuó la sustracción temporal de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la ZODME la Coralia" en el municipio de Salento, departamento del Quindío."

Que la Resolución 1082 de 2020 fue notificada el día 07 de diciembre de 2020 y quedó en firme el día 23 de diciembre de 2020, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el **Concepto Técnico 23 del 04 de mayo de 2020**, a través del cual hizo seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0951 de 2019, teniendo en cuenta para ello la información presentada a través de los radicados No. 18993 y No. 36637 de 2019.

Que de dicho concepto se extrae la siguiente información:

"(...) 3. CONSIDERACIONES (...)

Es importante mencionar que el área para el desarrollo del proyecto "ZODME La Coralia", había sido sustraída previamente mediante la Resolución No. 464 de 2016 asociada al expediente SRF 378. Sin embargo, al cumplirse el término de la sustracción aprobada mediante la Resolución anteriormente mencionada, el área recobró su condición de reserva forestal. No obstante, las actividades desarrolladas dentro del área sujeta a sustracción no habían culminado, razón por la cual el Consorcio CONLINEA 3, realizó la solicitud sustracción nuevamente del área, con el objetivo de finalizar la disposición de materiales de excavación producto del proyecto del Túnel de la Línea, para lo cual este Ministerio otorgó la sustracción temporal para la finalización de la ZODME mediante la Resolución No. 951 de 2019. Ahora bien, es necesario aclarar que, para el área sustraída inicialmente a través del Auto No. 502 de 2018, se contaba

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0951 del 10 de junio de 2019, mediante la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 496"

con la aprobación del plan de recuperación del área establecido en compensación por la sustracción, es así que se consideró que el desarrollo del citado plan debe ser implementado en el expediente SRF 496, de conformidad con lo anterior, se pone a consideración equipo jurídico del grupo de Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para que con referencia a lo anteriormente expuesto defina los lineamientos a seguir tanto en el expediente SRF-378 como en el expediente SRF 496.

Con base en lo anterior, las obligaciones en compensación asociadas al plan de recuperación del proyecto en mención serán objeto de seguimiento en el marco de lo dispuesto en la Resolución No. 951 de 2019,

Adicionalmente, es necesario mencionar que el término de la sustracción temporal para el desarrollo del proyecto denominado "ZODME La Coralia" es de veinte (20) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 0951 de 2019, es decir a partir del día 9 de agosto de 2019 hasta el día 9 de abril del año [2021].

Aclarado lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones respecto a las obligaciones anteriormente descritas:

Con respecto al párrafo 1 del artículo 2 de la Resolución No. 0951 del 10 de julio de 2019:

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2 de la Resolución No. 0951 de 2019, el Consorcio Conlínea 3 presentó a través de los radicados No. E1-2019-090918993 del 9 de septiembre de 2019 y E1-2019-191236037 del 19 de diciembre de 2019, documentación que soporta el inicio de las actividades del plan de recuperación de la ZODME La Coralia

Conforme con lo citado anteriormente, es necesario mencionar que dentro del área existían acciones previas de reconfiguración geomorfológica asociadas a procesos de conformación de taludes y empadización, con lo cual, el inicio de las estrategias de recuperación establecidas en el plan de recuperación aprobadas mediante el Auto No. 502 de 2018, se considera factible.

En ese sentido, para el caso del presente seguimiento, el Consorcio cumple con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la Resolución No. 0951 de 2019.

Con respecto al párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución No. 0951 del 10 de julio de 2019:

Con respecto al párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución No. 0951 de 2019, el Consorcio Conlínea 3 presentó a través del radicado No. E1-2019-090918993 del 9 de septiembre de 2019, oficio informando que el inicio de las actividades asociadas al Plan de Recuperación se realizaría a partir del día 24 de septiembre de 2019. Posteriormente, el consorcio presentó mediante el radicado No. E1-2019-191236037 del 19 de diciembre de 2019, el informe del establecimiento forestal en el área del predio La Coralia, a través del cual se indica que las actividades de recuperación iniciaron el día 5 de noviembre del año 2019.

En atención a la información presentada por el consorcio, este Ministerio avoca conocimiento del inicio de las actividades de recuperación en la zona baja del área del predio denominado La Coralia a partir del 5 de noviembre del año 2019 y considera que con lo anterior se da cumplimiento al párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución No. 951 de 2019.

Con respecto al párrafo 3 del artículo 2 de la Resolución No. 0951 del 10 de julio de 2019:

El párrafo 3 del artículo 2 de la Resolución No. 951 de 2019 establece que se deben presentar informes semestrales para dar cuenta del avance de la gestión del plan de recuperación aprobado a través del Auto No. 502 de 2018. Teniendo en cuenta que el inicio de las actividades se dio a partir del 5 de noviembre de 2019, el Consorcio Conlínea 3 deberá presentar de manera semestral los informes de monitoreo y seguimiento al Plan de Recuperación aprobado a través del Auto No. 502 de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la Resolución No. 0951 de 2019.

Ahora bien, conforme con la información entregada por parte del Consorcio, respecto al Plan de Recuperación es necesario mencionar lo siguiente:

- Si bien dentro del área puede realizar visitas la CRQ en el marco de sus competencias, el seguimiento al plan de recuperación es del Ministerio y no puede mezclarse con el cumplimiento de otras obligaciones establecidas por la licencia ambiental o permisos asociados.
- Es necesario mencionar que a pesar de que el consorcio allega informe de establecimiento forestal en el predio La Coralia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 0951 de 2019, las actividades de plantación realizadas no fueron en la totalidad del predio. En ese sentido, este Ministerio se permite aclarar que las actividades de recuperación deben involucrar la revegetalización de todo el ZODME, es decir las 1,5 hectáreas sustraídas temporalmente como inicialmente se planteó.

“Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0951 del 10 de junio de 2019, mediante la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 496”

- De conformidad con el cronograma presentado por el consorcio mediante el radicado No. E1-2018-024804 del 24 de agosto de 2018, las actividades asociadas al plan de recuperación comprenden un horizonte temporal de ejecución de cinco (5) años.

Conforme con lo anterior, en el documento en comento fue aprobada la etapa de seguimiento y monitoreo una vez la totalidad de las estrategias de recuperación fueran implementadas, presentando un horizonte temporal de cuatro (4) años y ocho (8) meses. En este sentido, si bien el Consorcio puede adelantar las acciones de recuperación dentro de las áreas que vayan habilitando para su implementación, todas las acciones y áreas dentro del plan aprobado deben cumplir con un monitoreo de cuatro (4) años y ocho (8) meses.

- El plan de recuperación aprobado al Consorcio Conlínea 3, involucraba los siguientes lineamientos en cuanto a las especies forestales y el diseño:

(...)

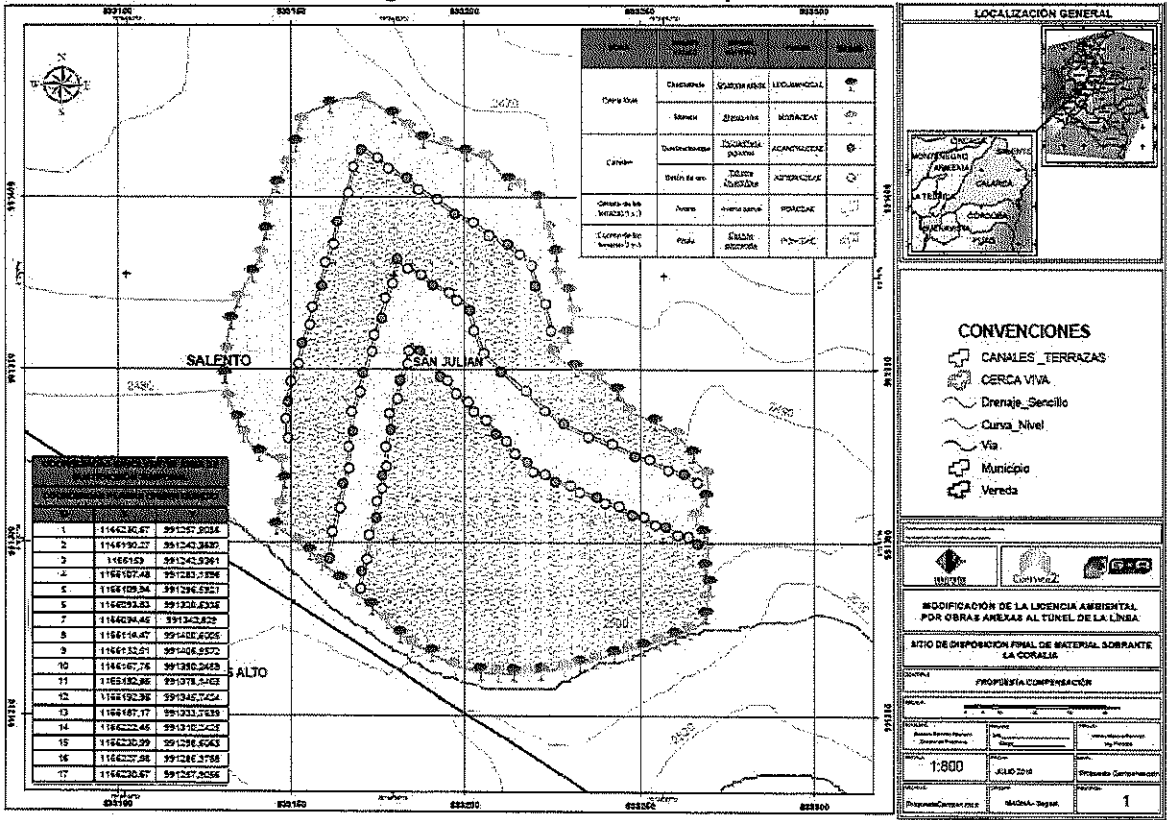
Tabla 33 Especies propuesta siembra

ZONA	Nombre común	Nombre científico	Familia	unidad	Símbolo
Cerca Viva (espaciado 3x3) 500 metros lineales Hilera sencilla	Chachafruto	Erythrina edulis	LEGUMINOSAE	83 ind	
	Morera	Morus alba	MORACEAE	83 ind	
Canales (Forrajas) 550 m lineales, espaciado 3x3 (proporción especies 2 a 1) Hilera doble	Quiebra barriga o Nacedero	Trichanthera gigantea	ACANTHACEAE	122 ind	
	Botón de oro	Tithonia Diversifolia	ASTERACEAE	244 ind	
Corona de las terrazas 1 y 3	Avena	Avena sativa	POACEAE	0,57 ha	
Corona de las terrazas 2 y 4	Pasto	Dactylis glomerata	POACEAE	0,93 ha	
TOTAL				532 ind / 1,5 ha	

Fuente: Consorcio Conlínea 3. - G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2018

En la siguiente figura se observa la distribución de las especies propuestas: (Ver Anexo 4. Propuesta de distribución de siembra)

Figura 37. Distribución de especies



Fuente: Consorcio Conlínea 3. - G&R Ingeniería y Desarrollo S.A.S., 2018 (...)

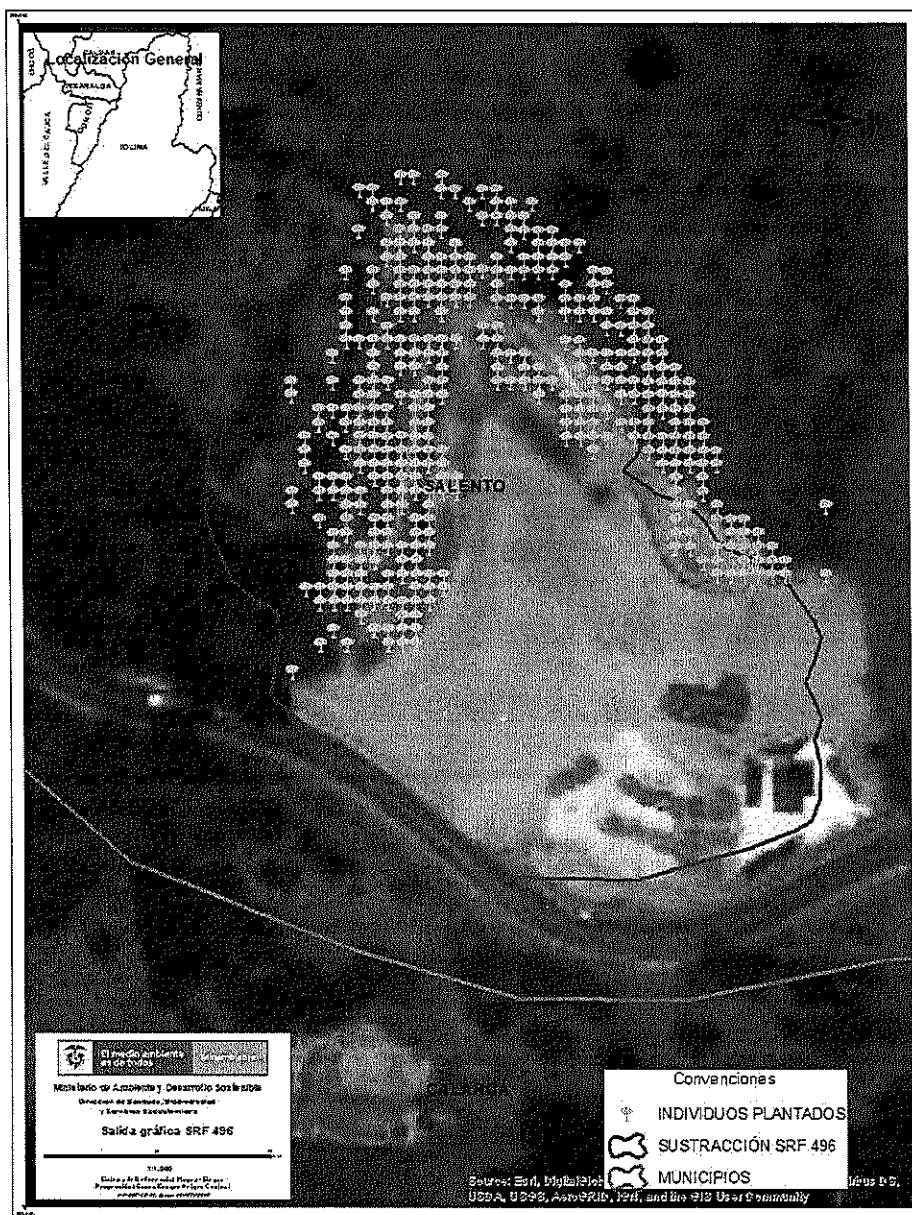
"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0951 del 10 de junio de 2019, mediante la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 496"

A partir de lo anterior, conforme con la información aportada por el Consorcio, una vez materializados cartográficamente los puntos del emplazamiento de los individuos arbóreos en el marco del plan de recuperación, se evidencia que algunos puntos se encuentran fuera del área sustraída temporalmente (Ver figura 1).

Así mismo, es necesario mencionar que el establecimiento de los 532 individuos propuestos en el plan de recuperación no se realizó acorde con las especies forestales y la distribución de especies presentada mediante el radicado No. E1-2018-024804 del 24 de agosto de 2018. (...)

Finalmente, se recuerda al consorcio Conlínea 3 la entrega del formato denominado "Ficha técnica de registro-Inventario físico de árboles" debidamente diligenciado con la información asociada al establecimiento de las especies forestales en las 1,5 hectáreas del predio La Coralia de conformidad con lo establecido en el Plan de Recuperación presentado mediante radicado No. E1-2018-024804 del 24 de agosto de 2018.

Figura 1. Salida gráfica georreferenciación de las especies plantadas por el consorcio Conlínea 3



Fuente: Minambiente 2020

Con respecto al artículo 3 de la Resolución No. 0951 del 10 de julio de 2019:

Es necesario mencionar que el consorcio Conlínea 3 no ha presentado mediante escrito a este Ministerio la fecha de inicio de las actividades para las cuales se otorgó la sustracción temporal. En ese sentido, el consorcio deberá dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 0951 de 2019."

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0951 del 10 de junio de 2019, mediante la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 496"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 0951 del 10 de julio de 2019, que entre otros aspectos, ordenó la sustracción temporal de 1,5 hectáreas de la Reserva Forestal Central, por el término de veinte (20) meses, contados a partir de su ejecutoria, para el desarrollo del proyecto "Construcción de la ZODME La Coralia" en el municipio de Salento, Quindío.

Que con fundamento en la sustracción temporal efectuada y en virtud de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas obligaciones de compensación al **CONSORCIO CONLÍNEA 3.**, posteriormente cedidas al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-**.

Que las obligaciones de compensación impuestas por la resolución en comento se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento, puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma, de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto 023 del 04 de mayo de 2020**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0951 de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye:

Artículo 2 de la Resolución 951 de 2019

Implementar el Plan de Recuperación aprobado mediante el Auto 502 de 2018

El cumplimiento de esta obligación dependerá de la estricta ejecución del Plan de Recuperación aprobado. En consecuencia, esta Autoridad Ambiental continuará el respectivo seguimiento.

Parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 951 de 2019

Iniciar la implementación del Plan de Recuperación dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del término de la sustracción temporal

Considerando que el **CONSORCIO CONLÍNEA 3**, entonces titular de las obligaciones de compensación, informó que las actividades de recuperación iniciaron el día 05 de noviembre de 2019, se considera que la implementación dichas acciones se inició incluso antes del vencimiento del plazo máximo establecido (dos meses siguientes a la terminación de la sustracción temporal).

En tal sentido, se concluye que la obligación de dar inicio a las actividades de compensación se encuentra **CUMPLIDA**.

Parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 951 de 2019

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0951 del 10 de junio de 2019, mediante la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 496"

Informar la fecha de inicio de las actividades del Plan de Restauración

De conformidad con el Concepto Técnico 23 de 2020, mediante el radicado No. 18993 de 2019 el **CONSORCIO CONLÍNEA 3**, entonces titular de las obligaciones de compensación, informó que las actividades correspondientes al Plan de Recuperación se iniciarían el día 24 de septiembre de 2019. Posteriormente, a través del radicado No. 36037 del 2019, indicó que las actividades de recuperación iniciaron el día 05 de noviembre de 2019.

Con fundamento anterior, se considera que esta obligación se encuentra **CUMPLIDA**.

Parágrafo 3 del artículo 2 de la Resolución 951 de 2019

Presentar informes semestrales

Con fundamento en el documento *"Informe de Establecimiento Forestal"* allegado a esta Dirección en diciembre de 2019, el Concepto Técnico 23 de 2020 hizo las siguientes precisiones:

- El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción efectuada corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no a otras autoridades ambientales.
- Las medidas de compensación deben implementarse en las 1,5 hectáreas que fueron sustraídas temporalmente.
- En toda el área objeto de sustracción temporal, el monitoreo de las estrategias de recuperación debe realizarse por un periodo mínimo de cuatro (4) años y ocho (8) meses.
- De acuerdo con el Plan de Recuperación aprobado por el artículo 2 de la Resolución 951 de 2019, el **CONSORCIO CONLÍNEA 3** debe presentar debidamente diligenciado el formato denominado *"ficha técnica de registro – inventario físico de árboles"*.
- El establecimiento de los 532 individuos no se ajusta a las condiciones técnicas del Plan de Recuperación aprobado.

Al respecto, esta Dirección se permite reiterar que la Resolución 951 de 2019, que aprobó la implementación del Plan de Recuperación propuesto por el **CONSORCIO CONLÍNEA 3**, entonces titular de las obligaciones, se encuentra firme, es eficaz y tiene carácter obligatorio. En consecuencia, advierte que las actividades de compensación deben ser ejecutadas y serán evaluadas con estricta sujeción de lo ordenado por la mencionada resolución.

Artículo 3 de la Resolución 951 de 2019

Informar la fecha de inicio de las actividades del proyecto

El Concepto Técnico 23 de 2020 indica que no se ha informado la fecha de inicio de actividades del proyecto que motivó la sustracción temporal efectuada.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las*

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0951 del 10 de junio de 2019, mediante la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 496"

sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que, a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1. Declarar el cumplimiento, por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS-**, identificado con NIT. 800.215.807-2, de la obligación establecida en el parágrafo 1, artículo 2 de la Resolución 0951 del 10 de julio de 2019, conforme al cual debía iniciar la implementación del Plan de Recuperación aprobado.

Artículo 2. Declarar el CUMPLIMIENTO, por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-**, identificado con NIT. 800.215.807-2, de la obligación establecida en el parágrafo 2, artículo 2 de la Resolución 0951 del 10 de julio de 2019, conforme al cual debía informar la fecha de inicio de las actividades correspondientes al Plan de Recuperación.

Artículo 3. Requerir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-, identificado con NIT. 800.215.807-2, para que en virtud de la obligación establecida en el artículo 2 de Resolución 0951 del 10 de julio de 2019 y de acuerdo con las consideraciones hechas en la parte motiva del presente acto administrativo, en el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, ajuste el cronograma de actividades y el horizonte temporal para la ejecución del Plan de Recuperación.

Artículo 4. Advertir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-, identificado con NIT. 800.215.807-2, que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2 de Resolución 0951 del 10 de julio de 2019, el Plan de Recuperación debe ser implementado de acuerdo con las condiciones técnicas aprobadas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Artículo 5. Advertir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-, identificado con NIT. 800.215.807-2, que en cumplimiento de lo ordenado por el parágrafo 3 del artículo 2 de Resolución 0951 del 10 de julio de 2019, a partir de la fecha de inicio de las actividades del Plan de Recuperación, deberá presentar informes semestrales ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Artículo 6.- Advertir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-, identificado con NIT. 800.215.807-2, que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de Resolución 0951 del 10 de julio de 2019, debe informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la fecha de inicio de las actividades del proyecto, con al menos quince (15) días de antelación.

Artículo 7.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-**, identificado con NIT. 800.215.807-2, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios*

"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0951 del 10 de junio de 2019, mediante la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 496"

por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica".

De acuerdo con la información que obra en el expediente **SRF 496**, la dirección del interesado es la Calle 25 G No. 73 B – 90, Edificio Central Point, Bogotá D.C.

Artículo 8.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 ABR 2021



MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN 
Concepto técnico:	23 del 04 de mayo de 2020
Evalúador técnico:	Eimy Yulissa Córdoba Hernández / Ingeniera ambiental DBBSE
Revisor técnico:	Andrés Fernando Franco Fandiño / Ingeniero forestal DBBSE
Expediente:	SRF 496
Auto:	<i>"Por el cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0951 del 10 de junio de 2019, mediante la cual se sustrajo temporalmente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 496"</i>
Proyecto:	Construcción de la ZODME la Coralia
Solicitante:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-